JIPS/MCZ/VMB/CRQ/crq
011AR383568

FRANCISCO DONATO MARCHESE ROCCO
PONE TÉRMINO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FISCAL DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGION DE ARICA Y PARINACOTA, QUE INDICA

ARICA, 18 ENE 2012

RESOLUCION (EXENTA) Nº 0023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría general de la República; el Decreto Supremo de nombramiento del Secretario Regional Ministerial Nº 167 de fecha 23 de diciembre de 2010; Informe Nº 118 de fecha 14 de julio del año 2011, del encargado de la unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante Resolución Exenta Nº 486, de fecha 16 de junio del año 2010, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Arica y Parinacota, se dio en arrendamiento al Sr. Francisco Donato Marchese Rocco, un inmueble fiscal ubicado en sector Sobraya del Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, individualizado en el Plano 15101-362-C.R., con una superficie de 2,12 Há.

b) Que, la renta pactada ascendió a la suma de $ 55.774 pagaderas mensualmente, destinado únicamente para concretar un proyecto de producción de olivos y hortalizas.

c) Que, plazo de vigencia del referido contrato de arrendamiento fue de un año, y actualmente se encuentra vencido, a contar desde el 30 de Junio del año 2011.

d) Que, en mérito de lo anteriormente señalado, esto es el vencimiento del plazo de vigencia del arrendamiento, se estima causal suficiente para poner término de inmediato al contrato antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

e) Que, conforme los registros que obran en poder de esta Secretaria Regional Ministerial, los cánones mensuales de arrendamiento se encuentran pagados.

R E S U E L V O:

1. Póngase término a partir de esta misma fecha, al contrato de arrendamiento aprobado por Resolución Exenta Nº 486 de fecha 16 de junio del año 2010, de la Secretaría Regional Ministerial, Región de Arica y Parinacota, que concedió en arrendamiento al Sr. Francisco Donato Marchese Rocco, un inmueble fiscal ubicado en sector Sobraya del Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota., forma administrativa y sin responsabilidad para el Fisco de Chile.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"

JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales
Región de Arica y Parinacota

GOBIERNO DE
CHILE

BSA/MCZ/SVO/CRQ/crq
Expte.: 011AR383568

FRANCISCO MARCHESE ROCCO.
Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Arica, 16 JUN 2010

EXENTA N° - 0486 -

VISTOS:
Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en el DFL N° 1 del 16.12.98 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la ley 17.235 sobre impuesto territorial; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Las instrucciones impartidas por la Subsecretaria de Bienes Nacionales mediante oficio N° 3 de 27 de Septiembre de 2007 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto del año 2009 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:
La solicitud de arrendamiento presentada por el Sr. Francisco Donato Marchese Rocco, de fecha 08 de Febrero de 2007. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; en el Informe N° 82 de fecha 14 de Junio del año 2010, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaria Regional Ministerial de esta Región.

R E S U E L V O:
Concédese en arrendamiento al Sr. Francisco Donato Marchese Rocco, RUT. 5.920.747-4, chileno, con domicilio para estos efectos en Vicuña Mackena N° 263, de la comuna de Arica, el inmueble fiscal ubicado en la Ruta A-27, Km. 16, Sector Sobraya, del Valle de Azapa, de la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota:

GOBIERNO DE
CHILE

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 25 vta. N° 60 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del Registro de Propiedad del año 1935; Individualizado en el Plano N° 15101-362-CR, cuenta con una superficie de 2,12 has, y tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Cerro fiscal, en línea quebrada de tres parcialidades, AB, de 91,55 metros, BC de 55,15 metros y CD de 76,30 metros.

ESTE : Cerro fiscal, en línea recta DE de 28,70 metros; ladera de cerro Fiscal en línea recta FG de 30,75 metros y terreno fiscal ocupado por Suc. Donato Marchese R., en línea recta GH de 101,20 metros.

SUR : Canal de riego, que lo separa de Prop. Particular de Francisco Marchese R., en línea recta HI de 89,60 metros.

OESTE : Sergio Ramos M., en línea recta IJ de 130,00 metros y Cerro fiscal en línea recta JA de 38,15 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 1 año, venciendo en consecuencia el **30 de Junio de 2011**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el desarrollo de la producción de olivos y hortalizas de invierno, en el plazo antes estipulado de 12 meses, el beneficiario deberá realizar el proyecto señalado en la postulación, contados de la fecha de la Resolución del arriendo.

Debiendo realizar las siguientes actividades:

- Cierre perimetral
- Riego por goteo
- Estanque
- Bodega

GOBIERNO DE
CHILE

c) La renta, que deberá ser cancelada mensualmente, será la suma de **$ 55.774** que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° del DFL N° 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235; EL arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

GOBIERNO DE
CHILE

k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.

m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

n) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.

ñ) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

o) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

p) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

q) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

r) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

s) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

GOBIERNO DE
CHILE

t) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

u) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
ARICA Y PARINACOTA

BLADIMIR SALDAÑA ARANEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA